



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación

El Director General Forestal y del
Medio Ambiente Natural



Asunto: Convenio del monte "ALFONSIN"

La Jefatura Provincial del Servicio de la Producción Forestal de Lugo informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que en fecha 16 de Mayo de 1.982 se constituye la Sociedad Agraria de Transformación "ALFONSIN", nº. 910, integrada por los propietarios del monte consorciado "ALFONSIN", LU-3.189.

2º.- Que la Junta Rectora de la citada Sociedad Agraria de Transformación, en fecha 9 de Marzo de 1.983, acordó proponer a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, la firma de un Convenio para el monte de su propiedad.

3º.- Que el monte objeto del Convenio queda constituido por:

72 hectáreas del monte "ALFONSIN", LU-3.189.

4º.- Que al 31 de Diciembre de 1.981, la cuenta de gastos e ingresos del monte consorciado que, en su totalidad pasa al Convenio, es:

monte "ALFONSIN", LU-3.189

Gastos	2.586.531,- ptas.
Ingresos	731.640,- ptas.

5º.- Que, en consecuencia, al 31 de Diciembre de 1.981, el saldo de la cuenta del Convenio, diferencia de gastos e ingresos, será de 1.854.891,- ptas.

Por todo ello y conforme con la adjunta Certificación del Excmo. Sr. Secretario General del ICONA, relativa al saldo con el que deberá abrirse la nueva cuenta del nuevo Convenio y a la cancelación del Consorcio del monte "ALFONSIN", esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se firme el Convenio del monte "ALFONSIN".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Flenco, sean:

Nombre: "ALFONSIN"
Flenco: 2716526
Superficie: 72 hectáreas
Perteneencia: Sociedad Agraria de Transformación nº. 910.
Término municipal: Pol
A contabilizar como subvención: 50 %
A contabilizar como anticipo : 50 %
Tipo de interés sobre el anticipo: 1 %
Participación de la S.A.T. en el vuelo creado: 70 %
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un - saldo de 1.854.891,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudie ran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de las cuentas del monte que se ha integrado en el Convenio.

4º.- Que se anule el Consorcio del monte de las siguientes caracte rísticas:

Nombre: "ALFONSIN"
Elenco: LU-3.189
Superficie: 72 Hás.
Perteneencia: Vecinos de Penamazada.
Término Municipal: Pol.

No obstante V.E. resolverá.



Dios guarde a V.E.
Santiago de Compostela, de 23 JUL. 1984 de 1.984
EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: José Luis Aboal Garcia-Tuñón.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto el informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del - Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma del - Convenio del monte "ALFONSIN".

Santiago de Compostela, de 23 JUL. 1984 de 1.984
EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,

Fdo. Fernando Garrido Valenzuela.



DIRECCION GENERAL FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

C O N V E N I O

N.º	271	6526
-----	-----	------

Entre la consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y

Entidad: Sociedad Agraria de Transformación número 910.

Provincia: L U G O.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 49º al 58º así como disposiciones transitorias primera y segunda del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977 sobre Fomento de la Producción Forestal.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.º El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 20 de Febrero de 1.961 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creadas al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado pre-existente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Entidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a los vecinos propietarios que integran la Sociedad Agraria de Transformación número 910. y son los que se describen a continuación:

Denominación: "ALFONSIN".

Situación administrativa y legal: Propiedad de los vecinos que integran la Sociedad Agraria de Transformación número 910.

Límites: Norte.- Camino de Penamazada a Hermunde.

Este.- Cierres de particulares y montes de particulares.

Sur.- Fuente del Tesouro y montes de Riojuán hasta Penedo.

Oeste.- Montes de Hermunde.

Superficie: SETENTA Y DOS (72,- Hás.) Hectáreas.

Estado Forestal: SETENTA Y DOS (72,- Hás.) Hectáreas, arboladas. - - - - -

Con arbolado perteneciente a la Entidad propietaria del suelo: - - - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: SETENTA Y DOS (72,- Hás.-) Hectáreas. - - - - -

Sin vegetación arbórea: - - - - -

Servidumbres: - - - - -

3.^a El suelo continuará perteneciendo a los vecinos propietarios que integran la Sociedad Agraria de Transformación número 910. - - - - -

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

Asimismo satisfará la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de actualizar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidas. Dicho saldo, que será la diferencia entre la suma de las partidas de gastos sufragados por la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y los ingresos de ésta, se considerará anticipo y,

a partir del mismo, se aplicará a la nueva cuenta el régimen previsto de subvenciones y anticipos. La relación de Consorcios a convertir, es como sigue:

SETENTA Y DOS (72,- Hás.) Hectáreas del monte "ALFONSIN", LU3.189. - - - - -

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, y del incorporado al mismo según cláusula 1.^a, apartado b), la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la propiedad del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Entidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes recibirá el ----- por ciento y la Entidad propietaria el ----- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Entidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados por ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo con el "quorum" legal de la entidad o entidades propietarias del suelo, y designación de la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.^a La duración de este Convenio será por un período de **TREINTA (30)** años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, si ésta lo precisare.

11. La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será **El monte se encuentra ya repoblado con P. radiata, en virtud del Consorcio anterior.** - - - - -

12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General Forestal y del Medio Ambiente Natural.

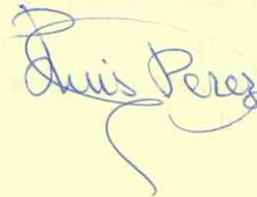
Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Luis Pérez Morán, Secretario
de la Sociedad Agraria de Transformación número 910.

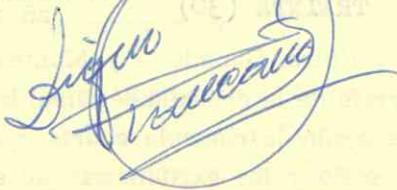
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Entidad, cumpliéndose el requisito del "quorum", en sesión celebrada el día dieciseis de Mayo de 1.982 habiéndose designado a D. Digno Rancaño Valino, Presidente de la Sociedad, representante de esta Entidad a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Riojuán,
a siete de Septiembre de mil novecientos ochenta y
tres. EL SECRETARIO,

V.º B.º



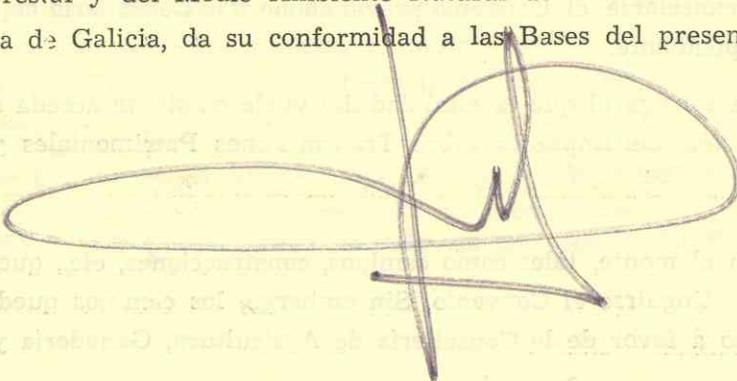
El PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD,



Fdo.: **Luis Pérez Morán.**

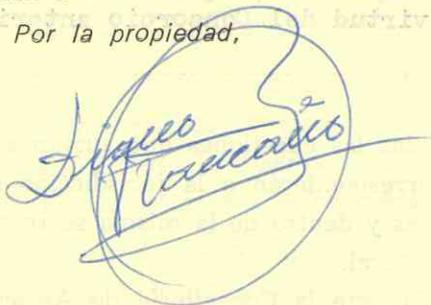
Fdo.: **Digno Rancaño Valiño.**

D. José Luis Abadal García-Tunón Director
General Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en
a de 23 JUL. 1984 de 19.....

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,
Ganadería y Montes,



D. Digno Rancaño Valiño
D. Luis Pérez Morán.
D. Aquilino Cortón Cortón.
D. Angel Vázquez Andión.

En Penamazada, del término municipal de Pol, --
siendo las dieciseis horas del dia nueve de Marzo de
mil novecientos ochenta y dos, se reúnen los vecinos
que integran la Junta Rectora de la Sociedad Agraria
de Transformación número 910, cuyos nombres se indi-
can al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Proponer al I.C.O.N.A. la firma de un Convenio para el monte de su pro-
piedad de las siguientes características:

DENOMINACIÓN: "ALFONSIN".-

SUPERFICIE: SETENTA Y DOS (72,- Has.) Hectáreas.-

LIMITES: Norte, camino de Penamazada a Hermunde; Este, cierres de particula-
res y montes de particulares; Sur, Fuente del Tesouro y montes de Riojuán hasta -
Penedo y Oeste, montes de Hermunde.

2º.- Proponer al I.C.O.N.A. que dicho convenio anule y sustituya al consor-
cio suscrito para el monte "ALFONSIN", entre los vecinos propietarios y el Patrimo-
nio Forestal del Estado.-

3º.- Autorizar al Presidente de la Sociedad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta en el lugar
y fecha anteriormente citados.-

